

GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA



ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

*Carlos Lira Landa*  
ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

## Ordenanza Regional N° 259-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa  
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2004-PCM se aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004 – 2015, considerando los enfoques de “derechos humanos” y “gestión social de riesgo” debiendo prevenir la desnutrición, incrementando las capacidades sociales y productivas, desarrollando una cultura alimentaria nacional y fomentando la oferta de alimentos nacionales; el citado decreto supremo fue derogado mediante Decreto Supremo N° 021-2013-PCM que aprueba la nueva Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021 manteniendo los mismos objetivos y ampliando su tiempo de desarrollo;

Que, en concordancia con los citados decretos supremos, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, definió y estableció las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las Entidades del Gobierno Nacional como promover la incorporación económica y social de los sectores tradicionalmente excluidos y marginados de la sociedad, así como desarrollar programas destinados a reducir la mortalidad y desnutrición infantil;

Que, dentro de ese contexto normativo el Consejo Regional de Arequipa, mediante Ordenanza Regional N° 150 –AREQUIPA declaró prioritario la mejora del Estado Nutricional de la Población en la Región Arequipa, **especialmente de las familias con niños y niñas menores de 5 años y en madres gestantes que sufren deficiencias nutricionales**; y, constituyó el **COMITÉ REGIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL** presidido por el Presidente del Gobierno Regional e integrada por representantes de las gerencias regionales, del MIDIS y otros representantes; sin embargo, mediante Oficio N° 102-2014-GRA/CR, la Presidencia del Consejo Regional solicitó a la Comisión de Recursos Naturales, Ecología y Ambiente evaluar la posibilidad de incorporar entre los integrantes del Comité Regional de Seguridad Alimentaria Nutricional a un representante del Programa Social de Qali Warma, Jefatura Regional;

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27869 - establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; por lo tanto, el Programa Social Qali Warma es un Programa Nacional de Alimentación Escolar con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad a niños y niñas del nivel inicial y primario de las instituciones educativas públicas, cuyos objetivos son: **((a))** garantizar el servicio alimentario durante todo los días del año escolar, **((b))** contribuir



a mejorar la atención de los niños y niñas, y, ((c)) promover mejores hábitos de alimentación;

Que, en ese sentido, siendo que la finalidad y objetivos del Comité Regional de Seguridad Alimentaria Nutricional concuerdan con los del Programa Social Qali Warma, entonces se constituye en un aliado estratégico que podría coadyuvar a los objetivos regionales establecidos, como es la erradicación de la desnutrición de niños y niñas de la región Arequipa; por tanto, la Comisión de Recursos Naturales, Ecología y Ambiente propone al Pleno del Consejo Regional la modificación del artículo 2º de la Ordenanza Regional N° 150-AREQUIPA, que constituye el Comité Regional de Seguridad Alimentaria Nutricional, incorporando como miembro a un representante del Programa Social Qali Warma, Jefatura Regional;

Que, atendiendo a las consideraciones antes citadas, el Consejo Regional, al amparo de la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; exonerando el trámite de Comisión, y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

**SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANA:**

**ORDENANZA REGIONAL QUE INCORPORA A UN REPRESENTANTE DEL PROGRAMA SOCIAL QALI WARMA AL COMITÉ REGIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL**

**Artículo 1º.- Modificación**

**MODIFICAR** el artículo 2º de la Ordenanza Regional N° 150 – AREQUIPA, siendo la fórmula del texto de la siguiente manera:

**Artículo 2º.- COMITÉ REGIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL – CRSAN**

Confórmese el Comité Regional de Seguridad Alimentaria Nutricional del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que estará conformado por:

- 2.1. Presidente del Gobierno Regional
- 2.2. Gerente General del Gobierno Regional
- 2.3. Gerente Regional de Salud
- 2.4. Gerente Regional de Agricultura
- 2.5. Gerente Regional de Producción
- 2.6. Gerente General de Educación
- 2.7. (01) Representante del MIDIS en la Región Arequipa
- 2.8. (01) Representante del Programa Social Qali Warma, Jefatura Arequipa
- 2.9. (01) Representante de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza
- 2.10. (01) Representante de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa
- 2.11. (01) Representante de las Municipalidades Provinciales de la Región Arequipa, que será elegido, conforme a la convocatoria y disposiciones que considere la Gerencia Regional de Salud.

El Comité Regional de Seguridad Alimentaria Nutricional, estará presidido por el Presidente del Gobierno Regional, quien convocará a sesión ordinaria una (01) vez al semestre y cuando lo considere pertinente.

**Artículo 2º.- NOTIFICAR** la presente ordenanza regional a la Presidencia del Gobierno Regional.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.  
ABDÓN CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

**Artículo 5º.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irroge será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

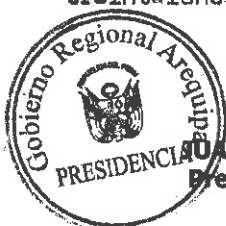
**Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.**

**En Arequipa, a los veinticuatro días del mes de enero del 2014.**

  
**YAMILA OSORTO DELGADO**  
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa


**POR TANTO:**  
**Mando se publique y cumpla**

**Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treintauno días del mes de enero del dos mil catorce.**



  
**JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES**  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.

  
ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL